



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Jefatura

MINAGRI - INIA
JEFATURA
37

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

La Molina, 11 OCT 2016

CARGO

OFICIO N° 559-2016-INIA-J/OAJ

Señor

ING. JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA

Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego
Ministerio de Agricultura y Riego

Presente.

Instituto Nacional de Innovación
Agraria INIA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
11 OCT 2016
INGRESADO
Fecha 11/10/2016 Hora 17

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 189/2016-CR.

Referencia: a) Oficio N° 138-2016-2017-CA/CR.
b) Oficio N° 179-2016-MINAGRI-SG.

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia a) y b), a través de los cuales se solicitó opinión técnica y legal sobre el Proyecto de Ley N° 189/2016-CR "Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú", que viene siendo debatido ante la Comisión Agraria del Congreso de la República.

Al respecto, se remite a su Despacho el Informe Legal N° 153-2016-INIA-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de nuestra entidad, teniendo en cuenta las opiniones técnicas de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología y de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, las que se adjuntan al presente documento.

Sin otro particular, me reitero de usted.

Atentamente,

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
JEFE

Instituto Nacional de Innovación Agraria

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
Director General

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
JEFE

EHM/lr
Cut 123760-2016



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Oficina
de Asesoría Jurídica

MINAGRI/INIA
ASESORÍA JURÍDICA 35

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME LEGAL N° 153- 2016-INIA-OAJ

INSTITUTO NACIONAL DE
INNOVACIÓN AGRARIA - INIA
SECRETARÍA GENERAL
11 OCT. 2016
RECIBIDO
Firma: *[Signature]* Hora: 2:47 pm

PARA : JESSICA OLIVA SILVA
Secretaria General

DE : EDUARDO MARTÍN HERRERA MIRAVAL
Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley del Patrimonio Natural y Genético del Perú (Proyecto de Ley N° 189/2016-CR).

REFERENCIA: a) Oficio N° 138-2016-2017-CA/CR.
b) Oficio N° 179-2016-MINAGRI-SG.
c) Memorando N° 0804-2016-INIA-DDTA-SDIEE/D.
d) Nota de Envío N° 016-2016-INIA-DRGB/DG.
e) Memorando N° 640-2016-INIA-DGIA/D.

FECHA : La Molina, 7 de octubre de 2016.

I. INTRODUCCIÓN

La Comisión Agraria del Congreso de la República, solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley N° 189/2016 "Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú" (en adelante el PROYECTO DE LEY) que tiene por objeto declarar como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú a los cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas y razas, todos ellos de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país, así como los genéticamente desarrollados; y, establecer mecanismos de conservación, protección, investigación, registro, difusión y promoción.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Convenio de la Diversidad Biológica¹.
- 2.3 Decisión 391, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, adoptada por la Comisión del Acuerdo de Cartagena².
- 2.4 Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales.
- 2.5 Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y el aprovechamiento sostenible de la Diversidad Biológica.

¹ Aprobado en la Cumbre de Río de Janeiro en junio de 1992, ratificado por el Perú a través de la Resolución Legislativa N° 26181 del 11 de mayo de 1993.

² Acuerdo de Integración Subregional Andino suscrito el 26 de mayo de 1969.

SECRETARÍA GENERAL
EDUARDO MARTÍN HERRERA MIRAVAL
Director General

COT. N° 123760-2016.



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 2.6 Ley N° 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.8 Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- 2.9 Decreto Supremo N° 040-2008-AG, Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060 – Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.

III. ANTECEDENTES:

- 3.1 Mediante Oficio N° 137-2016-2017-CA/CR del 12 de septiembre de 2016, el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicitó al MINAGRI, opinión sobre el PROYECTO DE LEY.
- 3.2 Mediante Oficio N° 138-2016-2017-CA/CR del 12 de septiembre de 2016, el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicitó al INIA, opinión sobre el PROYECTO DE LEY.
- 3.3 Mediante Oficio N° 179-2016-MINAGRI-SG del 21 de septiembre de 2016, el Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAGRI, solicitó el pronunciamiento técnico legal de los órganos competentes del INIA, en relación al PROYECTO DE LEY.
- 3.4 Mediante Memorando N° 493-2016-INIA-OAJ del 22 de septiembre de 2016, esta Oficina solicitó, entre otros, a los cuatro (4) órganos de línea su opinión técnica en relación al PROYECTO DE LEY, a fin de consolidar la respuesta para la Comisión Agraria del Congreso de la República.
- 3.5 Mediante Memorando N° 0804-2016-INIA-DDTA-SDIEE/D del 29 de septiembre de 2016 (Anexo N° 01), la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario (DDTA) remitió a esta Oficina su opinión técnica respecto al PROYECTO DE LEY.
- 3.6 Mediante Nota de Envío N° 016-2016-INIA-DRGB/DG del 29 de septiembre de 2016 (Anexo N° 02), la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología (DRGB) remitió a esta Oficina su opinión técnica al PROYECTO DE LEY.
- 3.7 Mediante Memorando N° 640-2016-INIA-DGIA/D del 5 de octubre de 2016 (Anexo N° 03), la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA) remitió su opinión técnica al PROYECTO DE LEY.





PERÚ

Ministerio de
 Agricultura y Riego

Instituto Nacional
 de Innovación Agraria

Oficina
 de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la consolidación del Mar de Grau"

IV. ANÁLISIS

4.1 En relación al Título del PROYECTO DE LEY

4.1.1 El PROYECTO DE LEY lleva por título "Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú". Al respecto, La DGIA a través del Informe Técnico N° 006-2016-INIA-DGIA/D señaló que el término *patrimonio genético* no se encuentra establecido de manera expresa en el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), recomendando por lo tanto su evaluación. Al respecto, se debe indicar que la Decisión N° 391, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, en el segundo de sus considerandos utiliza el término patrimonio genético, **sin conceptualizarlo**³. Asimismo, el artículo 6° de la misma Decisión dispone: "*Los Recursos Genéticos y sus productos derivados, de los cuales los países miembros son países de origen, son bienes o patrimonio de la nación o del Estado de cada país miembro, de conformidad con lo establecido en sus respectivas legislaciones internas (...)*".

4.1.2 Que si bien es cierto, la Decisión N° 391 desarrolla la idea de patrimonio genético, resulta necesario que en el PROYECTO DE LEY, se incluya su concepto, ya que es un término contenido en el título y que además se utilizará para otorgar una protección legal a favor de los recursos genéticos objeto del mencionado proyecto.

4.2 En relación al ámbito del PROYECTO DE LEY.

4.2.1 Del texto del proyecto se desprende que las declaraciones como patrimonios naturales y/o genéticos recaerán sobre cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas y razas, todos ellos de procedencia nativa, así como a los genéticamente desarrollados. Al respecto, se debe señalar que dentro del alcance de la propuesta normativa debería incluirse (o precisarse de manera expresa) a las especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales.

4.2.2 En relación a ello, se debe indicar que el artículo 2° del Convenio sobre Diversidad Biológica, conceptualiza al término diversidad biológica como: "*(...) la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos⁴ y los complejos ecológicos de los que forman parte (...)*". Asimismo, en el artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 26839, aprobado por el Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, se indica que las evaluaciones sobre el estado de conservación de las especies hidrobiológicas, recursos genéticos o sus derivados provenientes de estas⁵, corresponde al Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción – PRODUCE a través del Viceministerio de Pesca y Acuicultura.

³ El resaltado es nuestro.

⁴ El subrayado es nuestro.

⁵ El subrayado es nuestro.



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 4.2.3 En este sentido, en los artículos 3° y 4° del PROYECTO DE LEY, se debe incluir a PRODUCE como la entidad competente para identificar, conservar y proteger al patrimonio natural y/o genético provenientes de fuentes hidrobiológicas (ya sean estas marinas y continentales). Se tiene entonces, que el ámbito del PROYECTO DE LEY debe ser preciso, para que no se entienda limitado a las especies y/o recursos genéticos de origen agrario, silvestre (ya sean nativos o naturalizados); considerando que el título planteado permite incluir a las especies y/o recursos genéticos de fuente hidrobiológica.
- 4.2.4 Adicionalmente a ello, la DRGB a través del Informe Técnico N° 013-2016-INIA-DRGB/SDRG señaló que en el artículo 6° del PROYECTO DE LEY se debe incluir al INIA como entidad competente en la investigación, difusión y promoción del patrimonio natural y patrimonio genético de origen agrario. Sin perjuicio de ello, esta Oficina considera que también se debería incluir a PRODUCE cuando se trate de las especies y/o recursos genéticos de fuente hidrobiológica, conforme a los fundamentos señalados en los numerales anteriores.

4.3 En relación a la protección del núcleo genético y germoplasma

- 4.3.1 En el artículo 4° del PROYECTO DE LEY se regula la protección del núcleo genético y del germoplasma. Al respecto, la DRGB advirtió que de la redacción del segundo párrafo del citado artículo, se desprende que sólo se regularía la conservación ex situ del patrimonio natural y genético⁶, omitiendo la conservación in situ⁷; por lo que resulta necesario regular este último tipo de conservación (que se pueden dar por ejemplo a través de Áreas Naturales Protegidas, zonas de agrobiodiversidad, agroecosistemas, chacras, y otros ecosistemas naturales) incluyendo a las especies y/o recursos genéticos de fuente hidrobiológica.
- 4.3.2 El artículo 6° del PROYECTO DE LEY, fomenta – entre otras actividades - la exportación de los recursos que constituyen patrimonio de la nación. Al respecto, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos aprobado por la Resolución Ministerial N° 087-2008-MINAM y ratificado por el Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, **cuando prescribe que el ingreso y salida del país de recursos genéticos y sus productos derivados**⁸ sólo podrá realizarse por los lugares autorizados y bajo las modalidades y condiciones aprobadas por las Autoridades de Administración y Ejecución⁹. La propuesta normativa debe contener una disposición que garantice que - a través de las actividades de importación, exportación y/o comercialización exterior - no se permita la salida del país de recursos genéticos y sus



⁶ El Convenio sobre la Diversidad Biológica señala que por conservación ex situ se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.

⁷ El Convenio sobre la Diversidad Biológica señala que por conservación in situ se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

⁸ El resaltado es nuestro.

⁹ El Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, señala en su artículo 15° que las Autoridades de Administración y Ejecución son el MINAGRI (para recursos genéticos contenidos en las especies silvestres continentales), el INIA (para recursos genéticos contenidos en especies cultivadas o domésticas continentales) y PRODUCE (para recursos genéticos de especies hidrobiológicas).



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Oficina
de Asesoría Jurídica



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

productos derivados susceptibles de ser reproducidos ó multiplicados de manera ilegal. A su vez, se deberá permitir que las autoridades competentes puedan implementar los mecanismos necesarios en salvaguarda del patrimonio de la Nación.

4.3.3 En el marco de la protección del núcleo genético y del germoplasma, la DDTA advirtió que se debe aclarar y/o precisar el alcance del término "especies genéticamente desarrolladas", por cuanto así como está redactado permite que se incluya no sólo a las especies mejoradas genéticamente a través de métodos convencionales, sino también a los organismos genéticamente desarrollados (OVM)¹⁰. Al respecto, la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de 10 años, prescribe el impedimento al ingreso y producción de OVM con fines de cultivo o crianza, incluidos los acuáticos, a ser liberados en el ambiente, con la finalidad – entre otros- que durante ese tiempo se generen las Líneas de Base respecto de la agrobiodiversidad nativa¹¹.

4.4 En relación a la intangibilidad de los predios sobre los que se encuentren bancos de germoplasma.

4.4.1 Tanto la DRGB como la DDTA han evidenciado la necesidad de que se declare la intangibilidad sobre los predios del INIA (y demás entidades señaladas en el artículo 6° del PROYECTO DE LEY) destinados a bancos de germoplasma, investigación y actividades conexas. Al respecto, se debe indicar que para garantizar la conservación, protección, mantenimiento, seguridad y puesta en valor del patrimonio natural y genético, **es necesario que las zonas de los predios e instalaciones (laboratorios, cámaras de almacenamiento)**¹² donde se desarrollen las actividades descritas en el párrafo anterior, se protejan a través de declaraciones de intangibilidad.

4.5 En relación a las comunidades campesinas y nativas.

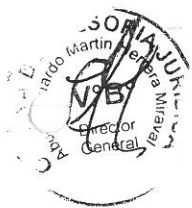
4.5.1 El artículo 89° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas. La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, prescribe que son recursos naturales – entre otros- la diversidad biológica. La Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB) establece en el artículo 8° sobre *conservación in situ* que cada miembro: "(...) *Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica*¹³ y promoverá

¹⁰ El Reglamento de la Ley N° 29811, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, conceptualiza a los OVM como cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se ha obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna.

¹¹ El numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 29811, señala que las Líneas de Base son producto de la investigación dirigida hacia la obtención de información científica y tecnológica, relativa al estado de la biodiversidad nativa, incluyendo la diversidad genética de las especies nativas, que puede potencialmente ser afectada por OVM y su utilización, con fines de regulación, las mismas que forman parte de los insumos necesarios en los análisis de riesgo para la liberación de OVM al ambiente.

¹² El resaltado y subrayado es nuestro.

¹³ El resaltado es nuestro.





PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente (...)". En ese sentido la Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, prescribe en el artículo 23°: "(...) se reconoce la importancia y el valor de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas y nativas, para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica (...)". En el artículo 24°, la citada Ley señala que: "(...) Los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas, nativas y locales asociados a la diversidad biológica, constituyen patrimonio cultural de las mismas, por ello, tiene derecho sobre ellos y la facultad de decidir respecto a su utilización (...)". Se tiene entonces, que para la conservación de la diversidad biológica (recurso natural) especialmente para el caso de la agrobiodiversidad, son valiosos los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas asociados a ésta. Por lo tanto, se considera que se debería incluir en el PROYECTO DE LEY, una disposición de reconocimiento a tales comunidades por el valioso aporte a la conservación del patrimonio natural y genético.

Finalmente, la DGIA mediante su Informe Técnico señaló que en el anexo del PROYECTO DE LEY el nombre correcto de la maca es "lepidium meyenii".

V. CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, es de opinión de esta Oficina:

- 5.1 Que se incluya en el PROYECTO DE LEY, el concepto del término patrimonio genético, ya que se utilizará para otorgar una protección legal a favor de los recursos genéticos objeto del mencionado proyecto.
- 5.2 Que el ámbito del PROYECTO DE LEY debe incluir a las especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales, precisando que PRODUCE también es una entidad competente para identificar, conservar y proteger el patrimonio natural y genético de origen hidrobiológico. En ese sentido, se debería incluir en el artículo 6° del PROYECTO DE LEY, a PRODUCE como entidad competente para la investigación, difusión y promoción sobre las especies hidrobiológicas.
- 5.3 Que en los artículos 3°, 4° y 6° del PROYECTO DE LEY, se puede hacer referencia a las autoridades en administración y ejecución en acceso a recursos genéticos (MINAGRI, PRODUCE e INIA). En ese sentido, se debería incluir en el artículo 6° del PROYECTO DE LEY al INIA como entidad competente para la investigación, difusión y promoción sobre las especies domesticadas de origen agrario y sus parientes silvestres.
- 5.4 Que en el artículo 4° del PROYECTO DE LEY, se debe precisar que la conservación del patrimonio natural y genético, no sólo es *ex situ* sino también *in situ*.
- 5.5 Que se incluya en el texto del PROYECTO DE LEY una disposición por la cual no se permita la salida del país de recursos genéticos y sus productos derivados susceptibles de ser reproducidos o multiplicados de manera ilegal.





PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Oficina
de Asesoría Jurídica

MINAGRI/INIA
ASESORÍA JURÍDICA 38

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 5.6 Que se precise el alcance del término *especies genéticamente desarrolladas*, ya que actualmente está impedido de ingresar y producir en el país organismos vivos modificados con fines de cultivo o crianza a ser liberados en el ambiente.
- 5.7 Que las partes de los predios y otros espacios geográficos destinados a bancos de germoplasma, investigación y actividades conexas con la finalidad de garantizar la conservación, protección, mantenimiento, seguridad y puesta en valor del patrimonio natural y genético, deben ser declarados intangibles.
- 5.8 Que se incluya en el PROYECTO DE LEY, el reconocimiento al patrimonio cultural de los pueblos indígenas (entre ellos a las comunidades campesinas y nativas) sobre los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a la diversidad biológica, que resultan valiosos para la conservación del patrimonio natural y genético.
- 5.9 Que en el anexo del PROYECTO DE LEY el término correcto de la especie cultivada maca es "lepidium meyenii".

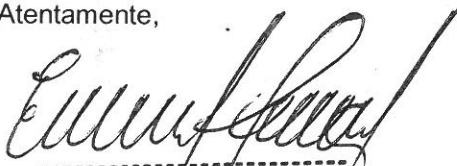
VI. RECOMENDACIONES:

Considerando lo expresado, se recomienda:

- 6.1 Que se incluya en el PROYECTO DE LEY las conclusiones descritas desde el numeral 5.1 al 5.9 del presente Informe Legal.
- 6.2 Hacer de conocimiento del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, el presente Informe legal y los informes técnicos de los órganos de línea, a efectos de atender el pedido de la Comisión Agraria del Congreso de la República.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,



ABOG. EDUARDO MARTÍN HERRERA MIRAVÁL
Director General
Oficina de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

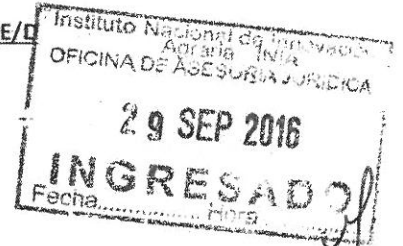
Instituto Nacional de Innovación Agraria

Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

1

MEMORANDO N° ⁰⁸⁰⁴ -2016-INIA-DDTA-SDIEE/D



Señor : **Abog. EDUARDO MARTIN HERRERA MIRAVAL**
 Director General
 Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión Proyecto de Ley N° 189/2016—CR
 Ley de Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú

Referencia : a) Of. N° 179-2016-MINAGRI-OGAJ
 b) Inf. Tec. N° 006-2016-INIA-DDTA-SDIEE-RLM

Fecha : 29 SEP 2016

Es grato dirigirme a usted, a fin de adjuntar el documento de la referencia b) opinión técnica al Proyecto de Ley N° 189/2016-CR "Ley de Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú", solicitado con el documento de la referencia a), para su conocimiento y fines necesarios del caso

Sin otro particular, reitero las muestras de mi especial consideración y estima

Atentamente



[Signature]
Benjamín Guzmán Salmón, PhD
Director General
Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario

Lima, 29 de SEPTIEMBRE de 2016
D. Luis Roncales
COMITE CONSULTIVO
30 SET. 2016

c.c: SDIEE, Archivo
PBQS/LDB/zps

CUT N° 123478 -SDTA 2016

www.inia.gob.pe

Av. La Molina 1981
La Molina. Lima 12. Perú
T: (511) 349-2600 anexo 262
E: ddt@inia.gob.pe



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección
de Desarrollo
Tecnológico Agrario

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 006 -2016-INIA-DDTA-SDIEE-RLM

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 189/2016-CR Ley de Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú

Referencia : a) Oficio N° 179- 2016-MINAGRI-INIA-OAJ
b) Memorandum N° 0051-2016-INIA-INIA-DDTA-SDIEE/D

Fecha : La Molina, 28 SEP 2016

En atención a lo solicitado mediante el documento a) de la referencia, se remite la opinión técnica solicitada por el Señor Luis Pastor Mestanza, Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto al Proyecto de Ley N° 189/2016-CR "Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú", propuesto por el Congresista Wuilian Monterola Abregú.

I. Antecedentes.-

- 1.1. En fecha 04 de mayo del 2016, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, a solicitud del Dr. Eduardo Martín Herrera Miraval, Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento b) de la referencia emitió opinión técnica, sobre la propuesta de Ley N° 4923/2015-CR, que fue requerido por la Comisión Agraria del Congreso y cuyo texto sustitutorio incorporó 9 propuestas legislativas relacionadas con la protección del patrimonio natural y el patrimonio genético del Perú.

II. Análisis del Proyecto de Ley 189/2016-CR.-

- 2.1. Efectuada la comparación entre el texto de la propuesta de Ley 189/2016 y la Fórmula Legal con texto sustitutorio, Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú que se evaluó el pasado mes de junio, se observa que tienen el mismo texto, por lo cual se ratifica en todos sus términos, la opinión y sugerencias indicadas en el documento b) de la referencia, que se adjunta al presente.
- 2.2. Así mismo, considerando que en la Exposición de Motivos el tema de intangibilidad de los predios rústicos del INIA, este ha sido desestimado, basados en las opiniones vertidas por el MINAGRI en el año 2013. Al respecto, se sugiere reevaluar lo opinado y aprobar la intangibilidad solicitada, debido a que el D. Legislativo N° 1060, no garantiza, ni ofrece la estabilidad jurídica que requieren los predios del INIA, donde se realizan las actividades de colección, caracterización, conservación, refrescamiento, mantenimiento y se desarrollan tecnologías productivas para poner en valor nuestra diversidad genética, porque se ha presentado casos como en la E.E.A. Andenes, en que los Gobiernos Municipales y Regionales, destruyeron las colecciones de frutales caducifolios y de lúcumo, que tenían más de 15 años de edad.

III. Conclusiones y Recomendaciones.-

- 3.1. Debido a que el texto del Proyecto de Ley 189/2016-CR, Ley de Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú y el de la Fórmula Legal con Texto Sustitutorio sobre la Propuesta de Ley N° 4923/2015-CR Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú son los mismos, se ratifica la opinión emitida sobre estas propuestas, que se encuentra en el Memorandum N° 0051-2016-INIA-INIA-DDTA-SDIEE/D, adjuntado al presente.
- 3.2. De manera adicional, se sugiere que respecto a la Ley de Intangibilidad de los predios rústicos

CUT N° 123178-2016

Cc: SDIEE
Ruth López M

www.inia-gob.pe

Av. La Molina 198
La Molina, Lima 12, Perú
T: (511) 349-2600 anexo 205
E: dia@inia.gob.pe



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección
de Desarrollo
Tecnológico Agrario

3

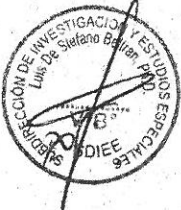
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

del INIA, se reevalúe la procedencia de las mismas a fin de establecer un marco jurídico más sólido que garantice y asegure la integridad de los Bancos Nacionales de Germoplasma que INIA por mandato legal debe caracterizar, conservar, refrescar y poner en valor, para incluir no solo las especies caracterizadas sino también de aquellos recursos genéticos que aún no han sido colectados, ni caracterizados, ni conservados.



cuanto informo a usted, para los fines pertinentes,

Ing. Ruth Noemí López Montañez
Especialista de la SDIEE



CUT N° 123798-2016

Cc: SDIEE
Ruth López M

www.inia-gob.pe

Av. La Molina 198
La Molina, Lima 12, Perú
T: (511) 349-2600 anexo 205
E: dia@inia.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

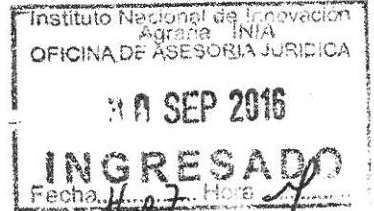
Instituto Nacional de Innovación Agraria

Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología

8

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

NOTA DE ENVIO N° 016 - 2016-INIA-DRGB/DG



Señor Abg. EDUARDO MARTIN HERRERA MIRAVAL
Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto: Presenta Opinión técnica sobre Proyecto de Ley N° 189/2016-CR

Referencia: a. Memorandum N° 506-2016-INIA-OAJ
b. Memorandum N° 493-2016-INIA-OAJ
c. Informe Técnico N° 013-2016-INIA-DRGB/SDRG

Fecha: La Molina, 29 SET. 2016

En relación al asunto y documentos de las referencia a y b) mediante los cuales solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 189/2016-CR "Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú, tengo a bien remitir el Informe Técnico N° 013-2016-INIA-DRGB/SDRG elaborado por la Subdirección de Recursos Genéticos, el mismo que cuenta con la visación de esta Dirección en señal de conformidad.

Cordialmente,

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA

ROSA A. SANCHEZ DIAZ PhD.
DIRECTORA GENERAL
DIRECCION DE RECURSOS GENETICOS Y BIOTECNOLOGIA

30 SET. 2016

Lima, _____ de _____ de _____

Base a CUTS RECURSOS

TRAMITE COMPROBANTE



CUT N° 123760 DRGB

RASD/cam



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Recursos
Genéticos y Biotecnología

INSTITUTO NACIONAL DE
INNOVACION AGRARIA
DRGB

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

28 SET. 2016

RECIBIDO

CUT..... HORA 4 pm

INFORME TECNICO N° 013 -2016-INIA-DRGB/SDRG

Para: **DRA. ROSA ANGÉLICA SÁNCHEZ DÍAZ**
Directora General
Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología

Asunto: **OPINION TÉCNICA SOBRE LA LEY 189/2016-CR "LEY DEL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENETICO DEL PERU"**

Referencia: a) Memorándum N° 493-2016-INIA-OAJ
b) Oficio N° 179-2016-MINAGRI-SG
c) Oficio N° 073-2016-2017-CPAAAAyE-CR
d) Informe Técnico N°004-2016-INIA-DRGB/SDRG

Fecha: La Molina, **28 SET. 2016**

I.- ANTECEDENTES

- En amparo a lo establecido en los Artículos 96° de la Constitución Política del Perú y 87° del Reglamento del Congreso de la República, el Sr. Congresista Wuilian Monterola Abregu presentó a la Comisión Agraria del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 4923/2015-CR con fecha 26 de Octubre del 2015.
- Este Proyecto de Ley fue remitido al Ministerio de Agricultura y Riego, solicitando su opinión el 29 de Octubre del 2015, y posteriormente derivado al Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA con fecha 30 de Octubre del 2015.
- La Subdirección de Recursos Genéticos emitió Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4923/2015-CR mediante Informe Técnico N° 004-2015-INIA-DRGB/SDRG, el mismo que fue remitido a la Secretaria General del INIA con Oficio N° 347-2015-INIA-DRGB/SDRG de fecha 04 de noviembre 2015.
- La Jefatura del INIA solicita Opinión Técnica y Jurídica a sus dependencias vía correo electrónico con fecha 11 de Abril del 2016.
- La Subdirección de Recursos Genéticos envió sus comentarios mediante Informe Técnico N°004-2016-INIA-DRGB/SDRG.
- Solicitud de Opinión Técnica mediante Memorándum N° 493-2016-INIA-OAJ, Oficio N° 179-2016-MINAGRI-SG y Oficio N° 073-2016-2017-CPAAAAyE-CR.





PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Recursos
Genéticos y Biotecnología

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

II.- ANALISIS

Los comentarios son básicamente los mismos que en el informe de la referencia ya que no se observa que se hayan hecho modificaciones tomando en cuenta los comentarios enviados. Por otro lado, se adiciona un comentario respecto a la lista de especies del Anexo de la Ley propuesta, que fue parte de la discusión en la presentación que se realizó en el Congreso sobre Patrimonio Natural y Patrimonio Genético en la que la Sra. Cinthya Zorrilla Cisneros Directora de la Subdirección de Recursos Genéticos participó como ponente en representación del Dr. Alberto Maurer Fossa.

Comentarios de fondo:

- Comentario 1

En el segundo párrafo del Artículo 4º se interpreta que se estaría considerando como patrimonio natural y genético aquellos conservados *ex situ*. Sin embargo, debería indicar que se trata de aquellos conservados *ex situ* e *in situ*. Por lo tanto se recomienda que el párrafo quede de la siguiente forma (el texto adicionado subrayado):

Artículo 4º Conservación y Protección del Patrimonio Natural y Patrimonio Genéticos del Perú

"La conservación se realiza en los agroecosistemas, los bancos genéticos, y en los predios del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), según corresponda, destinados a los bancos de germoplasma, investigación y actividades conexas, los que gozan de intangibilidad, protección del Estado y apoyo de entidades privadas, nacionales e internacionales".

Sobre el mismo Artículo 4º sería importante conocer la opinión jurídica respecto a las implicancias que tendría la intangibilidad de los predios donde se ubican los bancos de germoplasma. Ya que se debe considerar que hay cultivos anuales que requieren de rotación de tierras y las especies perennes necesitan ser trasplantadas luego de cierto número de años dependiendo de la especie.

- Comentario 2

Con respecto al Artículo 5º se indica que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras deben registrar sus proyectos vinculados a la preservación y aprovechamiento integral de núcleo genético y germoplasma del patrimonio natural y patrimonio genético ante el Ministerio de Agricultura y Riego.





PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Recursos
Genéticos y Biotecnología

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

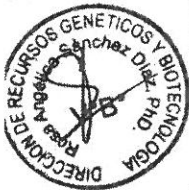
Sin embargo, el registro de estos proyectos debería ser llevado por el CONCYTEC ya que cuenta con el Programa de Valoración de la Diversidad Biológica. Además, cuenta con un registro de los proyectos de investigación que se están realizando con fondos concursables del Estado y está desarrollando una base de datos de proyectos de investigación financiados por Recursos Ordinarios en el Programa Presupuestal 137 sobre Desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica.

- **Comentario 3**

En el Artículo 6º se indican las instituciones encargadas de la investigación, difusión y promoción del patrimonio natural y patrimonio genético del Perú. Entre las instituciones se ha omitido al Instituto Nacional de Innovación Agraria el cual sería el ejecutor principal de las acciones indicadas. Además, se debe indicar en el texto que la investigación, difusión y promoción se realizará de acuerdo a sus competencias.

- **Comentario 4**

Se debe incluir un artículo que indique los criterios que se tomarán en cuenta para la inclusión de especies en la lista del Anexo de la Ley o en todo caso que entidades serán las responsables de identificar especies a ser incluidas. Además, se debe indicar que la lista de especies no es una lista cerrada sino que es dinámica y se puede introducir o quitar especies con el debido sustento técnico.



Comentarios de forma:

- **Comentario 1**

Revisar que la primera vez que se mencione a las instituciones involucradas se coloque sus siglas entre paréntesis.

- **Comentario 2**

En el Artículo 3º se repite el texto "así como a los genéticamente desarrollados"

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se recomienda:

- Introducir a los cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas y razas conservadas en chacras de agricultores como parte del patrimonio natural y patrimonio genético del Perú.



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Recursos
Genéticos y Biotecnología

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"


- Que el registro de los proyectos sobre preservación y aprovechamiento integral del núcleo genético y germoplasma del patrimonio natural y patrimonio genético lo realice el CONCYTEC.
- Incluir al Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, entre las Instituciones que se encargan de la investigación, difusión y promoción del patrimonio natural y patrimonio genético del Perú, especificando que estas lo realizan dentro de sus competencias.
- Incluir un artículo sobre la inclusión o remoción de especies de la lista del Anexo

Es cuanto informo a usted.

Cordialmente,



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA


Dra. CINTHIA ZORRILLA CISNEROS
DIRECTORA
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS
DIRECCIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS Y BIOTECNOLOGÍA

Adj Lo indicado
CZC/MBD

CUT: 1237605000

www.inia.gob.pe

Av. La Molina 1981
La Molina. Lima 12, Perú
T: (511) 349-2600 anexo 313
E: drbg@inia.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Instituto Nacional de Innovación Agraria

Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

Ministerio de Agricultura INIA
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

05

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MEMORANDO N° 640 -2016-INIA-DGIA/D

PARA : Abog. EDUARDO M. HERRERA MIRAVAL
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

DE : Ing. JUAN LOAYZA VALDIVIA
Director de Gestión de la Innovación Agraria

ASUNTO : Opinión Proyecto de Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú

REFERENCIAS: 1) Memorando N°493-2016-INIA-OAJ
2) Informe Técnico N°006-2016-INIA-DGIA/D

FECHA : 05 OCT. 2016

Instituto Nacional de Innovación Agraria
OFICINA DE ASesoría JURÍDICA
2016 05 OCT 2016
INGRESADO
Fecha..... Hora.....

URGENTE

Es grato dirigirme a usted, en atención a lo solicitado con el documento de la referencia 1), para remitirle adjunto el Informe Técnico de la referencia 2), con la Opinión respectiva, sobre el proyecto de "Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú" para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, saludo a usted.

Atentamente,

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA

Ing. M.Sc. JUAN ALVARO LOAYZA VALDIVIA
Director General
DIRECCION DE GESTION DE LA INNOVACION AGRARIA

05 OCT. 2016

Lima de de de 0

Para

Para

Para



JLV/acg-

CUT N° 23760-INIA-DGIA



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Ministerio de Agricultura INIA
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

04

12

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de Consolidación del Mar de Grau"

INFORME TECNICO N° 006-2016-INIA-DGIA/D

DE : **ING. JUAN LOAYZA VALDIVIA**
Director General
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria – DGIA

A : **DR. EDUARDO HERRERA MIRAVAL**
Director General
Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético el Perú.

REFERENCIA : Memorándum N° 493-2016-INIA-OAJ

FECHA : **05 OCT. 2016**

I. INTRODUCCION

La Comisión Agraria aprobó por **UNANIMIDAD** el Dictamen de la Comisión Agraria recaído en los proyectos de Ley 1606/2012-CR, 3203/2013-CR, 3767/2014-CR, 4023/2014-CR, 4027/2014-CR, 4193/2014-CR, 4604/2014-CR, 4681/2014-CR, 4683/2014-CR y 4923/2015-CR, con el Texto sustitutorio, que propone la " Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú". El mismo ha sido enviado al Congreso de la Republica y por lo que el Ministerio de Agricultura – MINAGRI, solicita al INIA emitir una opinión respecto a su impulsión tal como aprobado y si se debe indicar alguna modificatoria.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación.

III. ANTECEDENTES

- 3.1. Al respecto, con fecha 9 de marzo de 2016, en la Décimo Segunda sesión ordinaria de la Comisión Agraria se aprobó por **UNANIMIDAD** el Dictamen de la Comisión Agraria recaído en los proyectos de Ley 1606/2012-CR, 3203/2013-CR, 3767/2014-CR, 4023/2014-CR, 4027/2014-CR, 4193/2014-CR, 4604/2014-CR, 4681/2014-CR, 4683/2014-CR y 4923/2015-CR, con el Texto sustitutorio, que propone la " Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú".
- 3.2. Con fecha 14 de marzo de 2016, el Área de Tramite Documentario del Congreso de la Republica recibe el referido Dictamen de la Comisión Agraria.
- 3.3. Con fecha 11 de abril de 2016, la Dra. Lorena Bellina, solicita a Jefatura del INIA a efecto de impulsar la aprobación del texto aprobado o indicar si es necesario algún agregado al texto.





PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Ministerio de Agricultura INIA
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

03

13

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de Consolidación del Mar de Grau"

- 3.4. Mediante Memorandum N° 104-2016-INIA-OAJ de fecha 12 de abril de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a este Despacho emitir opinión técnica respectiva.

IV. ANALISIS

- 4.1 Respecto al PL 4027/14-CR, se emitió el informe técnico N° 004-2015-INIA-DGIA-SDRIA/RBG. En este sentido el Informe N° 0047-2015-INIA-OAJ indicando su viabilidad pero con observaciones.
- 4.2 Respecto al PL 4923/2015-CR, se emitió el Informe N° 0019-2016-INIA-DGIA/D con opinión favorable y que la Comisión Agraria estimo conveniente recoger.
- 4.3 Respecto al Dictamen recaído en los proyectos de Ley 1606/2012-CR, 3203/2013-CR, 3767/2014-CR, 4023/2014-CR, 4027/2014-CR, 4193/2014-CR, 4604/2014-CR, 4681/2014-CR, 4683/2014-CR y 4923/2015-CR, se señala que:
- 4.3.1 Debe considerarse que el término patrimonio genético ha sido recogido de un diccionario on-line que forma parte del portal de Multimedia Ambiente Ecológico, ONG Argentina, considerado en su misma página web como el primer portal en español dedicado a la investigación, desarrollo y divulgación de temas ambientales, calidad de vida, ciencia y tecnología (http://www.ambiente-ecologico.com/ediciones/2004/088_01_2004/088_Principal.php3).
- 4.3.2 El Convenio de Diversidad Biológica no establece en ninguna parte el término " Patrimonio Genético de la Nación " o "Patrimonio Genético". En este sentido, se recomienda que la información contenida en la página 18 del mencionado Dictamen sea corregida.
- 4.4 Respecto del Texto Texto sustitutorio, que propone la "Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú", se sugiere :
- 4.4.1 Reformular el segundo párrafo del Art 2°, en el sentido que no existe norma nacional o internacional que regule lo referente al patrimonio genético.
- 4.4.2 Considerando que "la fórmula legal del mencionado Dictamen es ampliar los sujetos que puedan declararse patrimonios nacionales o genéticos", se sugiere incluir en la protección a las especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales. Y en este sentido incluir el artículo 3° al Ministerio de la Producción, como entidad encargada también para la identificación y presentación de propuestas.
- 4.4.3 El artículo 3° y 4° deberían ser concordados por lo dispuesto en el art 15° del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, referido a las Autoridades de Administración y Ejecución para el acceso a los recursos genéticos.
- 4.4.4 Se recomienda que su Despacho analice si sería propicio y/o factible incluir un artículo que otorgue a las autoridades encargadas de "la conservación y protección del núcleo genético y germoplasma, de acuerdo a sus competencias y especialización" (Art 4°) la facultad de dictar medidas destinadas a restringir o impedir las importaciones o





PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Ministerio de Agricultura INIA
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

02
14

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de Consolidación del Mar de Grau"

exportaciones que afecten o pongan en peligro el "patrimonio natural y genético del Perú". Se hace la presente sugerencia en relación al Informe de Observaciones del Ministerio de Economía y Finanzas respecto al proyecto de Decreto Supremo que prohíbe la exportación de cualquier parte de la especie denominada Maca al estado natural o procesada, contenido en el Informe N° 355-2015-EF/62.01 de fecha 11 de diciembre de 2015 (CUT 171439-2014).

- 4.4.5 En el anexo del Proyecto de Ley referido a los cultivos nativos, el término correcto es "lepidium meyenii" y no lepidium meyeii.
- 4.4.6 En el anexo del proyecto de Ley referido a los cultivos nativos numeral 30, literal g), el nombre correcto sería "pitiqueña" y no "patiqueña" (consultar al registro de la papa)
- 4.4.7 En el Artículo 6 de la propuesta de Ley, se debe incluir al INIA.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ❖ Poner a análisis de su Despacho la utilización del término "Patrimonio Genético" en el Proyecto de Ley, considerando que el Convenio de Diversidad Biológica no establece en ninguna parte el término "Patrimonio Genético de la Nación" o "Patrimonio Genético".
- ❖ Reformular el segundo párrafo del Art 2° del Proyecto de Ley propuesto.
- ❖ Incluir dentro del ámbito de protección a las especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales.
- ❖ Concordar el artículo 3° y 4° con lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos.
- ❖ Poner a consideración de su Despacho si es propicio y/o factible incluir un artículo que otorgue a las autoridades encargadas la facultad de dictar medidas destinadas a restringir o impedir las importaciones o exportaciones que afecten o pongan en peligro el Patrimonio peruano objeto de este proyecto de Ley.
- ❖ En el anexo del Proyecto de Ley referido a los cultivos nativos, el término correcto es "lepidium meyenii".

Es todo cuanto tengo que informar.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA

ING. M.Sc. JUAN ALBERTO LOAYZA VALDIVIA
Director General
DIRECCION DE GESTION DE LA INNOVACION AGRARIA